

**COMITÉ DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS DE LA MUJER**

**COLECTIVO CLADEM-PANAMA**

**REPORTE SOMBRA**

**SOBRE LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO  
RATIFICADA POR PANAMA MEDIANTE LEY No. 15 de 16 de NOVIEMBRE de  
1990.**

**AÑO 2004**

## INDICE

	<b>Págs</b>
Contexto Actual – Panamá	3
Introducción	4
Derecho del Niño/a a Su Identidad Maternidad y Paternidad Responsable	5
Protección del Niño /a Contra Toda Forma de Perjuicio o Abuso Físico, Psicológico o Sexual.	6
Derecho del Niño/a a la Salud y la Seguridad Social	8
Protección del Niño /a Contra la Explotación Económica.	10
Protección del Niño/a Contra Todas las Formas de Explotación Sexual.	14
Derecho del Niño/a Presuntamente Infractor/a a ser Tratado/a con Dignidad y Valor	15
Conclusión	17
Bibliografía	18
Anexos	20

## CONTEXTO ACTUAL - PANAMA.

Para el año 2000 el X Censo de Población y de Vivienda registró un total de 2.815.644 habitantes en Panamá. El país presenta una tendencia descendente en el ritmo de crecimiento promedio anual. Las migraciones internas se han acelerado en las últimas décadas y los migrantes generalmente se radican en las principales ciudades, conformando los asentamientos espontáneos en áreas marginadas.

El 50% de la población está compuesta por hombres y el 49.5% por mujeres. Para el año 2000, según la Contraloría General de la República, la esperanza de vida al nacer es de 74.45 años.

El tramo de población infantil, es decir menores de 10 años se encuentran en el 21.9% del total de la población y en el tramo de 11 –19 años se ubica el 19.6%. En la población indígena es mayor la población de infantes, representando un 32% de la población total.

En Panamá el gasto social en las últimas décadas se ha triplicado, pasando de un monto de 539.2 millones de dólares en 1980, a 1.820.7 millones en el año 1999; sin embargo, existen serios problemas en la calidad, distribución y equidad social lo que resulta desventajoso para la población ya que los resultados o beneficios directos no se perciben. En efecto, algunos de los factores asociados a la inequidad social según lo evalúa la Dirección de Programación e Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas son entre otros:

- 1- Debilidad gerencial de las Instituciones Públicas.
- 2- Falta de continuidad de los Programas y Proyectos.
- 3- Centralización de las decisiones y del manejo de los recursos.

Por ello en el país, a pesar de la asignación de presupuestos importantes al sector social, persiste un alto nivel de pobreza. En efecto, estimaciones realizadas con base en la Encuesta de Niveles de Vida de 1997, indican que un 37% de la población vive bajo el nivel de la pobreza, lo cual significa que este flagelo afecta a más de un millón de personas, y de éstos el 19% viven en condiciones de pobreza extrema. El 53% de las niñas y niños menores de cinco años se encuentran en situaciones de pobreza .

Un 50.4% de la niñez que tenía entre 5 y 9 años de edad y un 45.8% con edades entre 10 y 15 años vivían en situaciones de pobreza. De un total de 887.000 niños y niñas menores de 15 años; 441,200 se enfrentaban a la desigualdad, la exclusión y la pobreza en Panamá.

La situación antes descrita nos lleva a concluir que la condición de pobreza de la niñez está aparejada a los bajos niveles y calidad de vida de la población de adultos en donde el desempleo es una de las principales causas del problema, los bajos salarios, la informalidad y la discriminación de las mujeres son factores determinantes que llevan a la niñez al no beneficio de sus derechos.

## INTRODUCCION

Para dar seguimiento a la aplicación efectiva de la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada mediante Ley No. 15 de 16 de noviembre de 1990, el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, **CLADEM** y su enlace en Panamá, elaboran el Informe paralelo que aborda particularmente los siguientes aspectos de Protección de los Derechos de la Niñez:

Derecho del Niño/a a su Identidad. Paternidad y Maternidad Responsable.  
Protección del Niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico, psicológico o sexual.  
Derecho del Niño/a a la Salud y a la Seguridad Social.  
Protección del Niño/a contra la Explotación Económica.  
Protección del Niño/a contra todas las formas de Explotación Sexual.  
Derecho del Niño/a presuntamente Infractor/a a ser tratado con dignidad y valor.

Se seleccionaron estos temas ya que en consideración del equipo profesional de Panamá, éstas son las áreas más sensibles y que responden a la discriminación de género vinculada con problemas de la posición (estrategias) de hombres y mujeres en Panamá.

Se destacan algunos de los aspectos más relevantes en materia jurídica y sociocultural que hacen relación con la violación de los Derechos del Niño y la Niña en Panamá. Esto sin dejar de señalar que las áreas de mayor avance que ha registrado el país en materia de protección de los derechos de la niñez es en lo relativo a la formulación y aprobación de leyes más no así en su eficiente aplicación, sea por problema de asignación presupuestaria o de ausencia de decisión política para poner en práctica lo señalado en las leyes.

Constituyó una limitante el no obtener estadísticas oficiales en áreas como paternidad responsable, ya que algunas entidades están abocadas a actividades propias del periodo electoral, aún así, podemos resaltar el uso de los datos estadísticos que en alguna medida, muestran el impacto de la normativa jurídica, las políticas, planes y programas dirigidos a la niñez y adolescencia en relación al tema desarrollado. Evidenciando, en algunos casos, la necesidad de reforzar ciertas áreas de atención y/o prevención para este segmento de la población; complementando este informe con breves comentarios que más que representar juicios de valor, son un llamado de atención sobre algunas situaciones consideradas de particular interés, principalmente las relacionadas con el respeto y cumplimiento que el Estado ha dado o debe dar a las normas nacionales e internacionales adoptadas sobre esta materia.

**SE RECONOCE QUE LAS REGULACIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS ESTÁN CONTENIDAS EN DIFERENTES LEYES DEBIDO A QUE EN LA ACTUALIDAD PANAMA NO CUENTA CON UN CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.**

**CABE DESTACAR, QUE LA EFICACIA DE ESTA LEGISLACIÓN DEPENDERÁ DEL DESARROLLO DE TODAS LAS ESTRUCTURAS QUE ESTABLECEN LAS NORMAS, ADEMÁS DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y DE ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.**

Seguidamente, presentamos lo contenido en la normativa panameña, algunos datos y cifras que nos permitirán visibilizar, en especial, la realidad de las niñas y niños panameños en relación con lo consagrado en la Convención de los Derechos del Niño aprobada por nuestro país.

## **DERECHO DEL NIÑO /A A SU IDENTIDAD MATERNIDAD Y PATERNIDAD RESPONSABLE (Arts. 5, 7, 8 y 18 de la Convención de los Derechos del Niño)**

La Constitución de Panamá protege el Derecho del Niño/a a su Identidad en el Título III, Derechos y Deberes Individuales y Sociales, Capítulo II, La Familia, artículo 57 relativo a la paternidad.

El Código de la Familia regula en sus artículos 235 a 289 todo lo relacionado con la Filiación.

En cuanto al Principio Constitucional de Igualdad de los hijos/as ante la Ley el artículo 261 de la misma excerta legal<sup>1</sup> señala que pueden reconocer a sus hijos o hijas los adolescentes que hayan concebido antes de la edad legal válida para contraer matrimonio, tomando en cuenta la edad del hijo o la hija que va a ser reconocido/a.

### **Ley sobre Reconocimiento de la Paternidad (Prueba de Marcador Genético o ADN)**

La Ley No. 39 de 30 de abril de 2003 que modifica y adiciona artículos al Código de la Familia, sobre el Reconocimiento de la Paternidad, y dicta otras disposiciones establece un Proceso Especial de Reconocimiento por vía administrativa fundamentado en la efectividad y certeza que brinda la prueba de marcador genético ADN para determinar la paternidad.

Es una herramienta con que anteriormente no se contaba y que ahora ha de contribuir, dentro de este nuevo procedimiento a que se establezca con seguridad quién es el padre del niño o niña por el que se solicita la inscripción en el Registro Civil.

Por su carácter social esta Ley tiene un efecto retroactivo dando un período de dos años para entablar el proceso especial de reconocimiento a favor de los niños y niñas nacidos antes de la vigencia de la ley que no hayan sido reconocidos por su padre. Para los niños y niñas nacidos/as durante la vigencia de esta Ley, éste proceso debe ser instaurado durante el primer año desde el nacimiento.

### **Inscripciones de Menores de Edad realizadas por la Madre**

*Según datos estadísticos del Tribunal Electoral, la tendencia de crecimiento en los porcentajes de inscripciones de menores de edad realizadas únicamente por la madre desde el año 1995 al 2000, es del orden del 19.5%, arrojando una cifra total de 33,656*

---

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 3 de la Ley 39 de 30 de abril de 2003.

*inscripciones en los cinco años. Adicionalmente a estos valores, pueden agregarse 11,636 registros únicamente con el apellido de la madre, que se efectuaron de oficio por parte del Registro Civil.*

*Es un gran total de 45,292 niños y niñas que en el corto período de cinco años no fueron reconocidos por sus padres<sup>2</sup>.*

## **Las Pensiones de Alimentos como derecho derivado del acto de Reconocimiento**

A nivel Internacional, Panamá ratifica la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias<sup>3</sup>.

En el año de 1999, se crearon por ley los Juzgados Municipales de Familia. Estos cuentan con escaso presupuesto, los Jueces no tienen asistentes y existe escaso personal para el volumen de casos que se presentan, entre ellos, los de pensiones alimenticias<sup>4</sup> como derechos que se derivan del acto de reconocimiento por parte del padre del menor o la menor.

Si relacionamos estas limitaciones con el hecho de que según los datos censales del año 2000, el 24.35% de los hogares panameños en el ámbito nacional están constituidos por mujeres<sup>5</sup> solas y con hijos se evidencia la urgencia de atender estos casos que significa violaciones a los derechos de la niñez.

Según datos aportados por el Órgano Judicial para el año 1999, ingresaron 3,033 casos de pensiones alimenticias. De ellas 2,506 eran de primera instancia y 527 de segunda instancia. Mientras que para el año 2000, ingresaron 4,307 casos por alimentos, esto representa el 35% de los casos que ingresaron al Órgano Judicial en esta fecha, y evidencia el maltrato dirigido a la niñez, en consecuencia de no cubrir sus necesidades básicas<sup>6</sup>.

Los avances en materia legislativa en este campo son importantes y contribuyen a resolver una necesidad sentida de la población interesada.

## **PROTECCIÓN DEL NIÑO /A CONTRA TODA FORMA DE PERJUICIO O ABUSO FÍSICO, PSICOLÓGICO O SEXUAL. (Arts. 6 y 19 de la Convención de los Derechos del Niño)**

A partir de la ratificación de la Convención Belem Do Pará<sup>7</sup>, Panamá, aprueba la Ley 27 de 16 de junio de 1995, Por medio de la cual se tipifica el delito de Violencia Intrafamiliar y

---

<sup>2</sup> Cifras tomadas de la Exposición de Motivos del Anteproyecto de Ley No. 59 presentado el 30 de octubre de 2002 en la Asamblea Legislativa de la República de Panamá.

<sup>3</sup> Ley 38 de 25 de junio de 1998.

<sup>4</sup> Red Nacional contra la Violencia. Informe sobre la “Violencia Económica” El no pago de las pensiones alimenticias, violación de los derechos del niño y la niña en Panamá y sus repercusiones en la mujer y la familia. Elaborado por la Licda. Gilma De León. Panamá, 2001. Pág. 39.

<sup>5</sup> OIT/IPEC. La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en Panamá. Litografía Masterlitho. Panamá, junio de 2002. Pág. 21

<sup>6</sup> Op. Cit. Pág. 38 y 39.

<sup>7</sup> Ratificada por Panamá mediante Ley 12 de 20 de abril de 1995.

Maltrato de Menores. Y mediante Ley 38 de 10 de julio de 2001 se reforma y adiciona artículos al Código Penal y Judicial, sobre Violencia Doméstica y Maltrato al Niño, Niña, Adolescente, deroga artículos de la Ley 27 de 1995 y dicta otras disposiciones.

El Código de la Familia en su artículo 495 ubica a los menores víctimas del maltrato o abandono como aquellos/as menores en circunstancias especialmente difíciles. Y en su artículo 500 sobre Los Menores Maltratados, establece “que se considera que un menor es víctima de maltrato cuando se le infiera o se le coloque en riesgo de sufrir un daño o perjuicio en su salud física o mental o en su bienestar, por acciones u omisiones de parte de sus padres, tutores, encargados, guardadores, funcionarios o instituciones responsables de su cuidado o atención”.

La Ley 38 de 10 de julio de 2001 sobre Violencia Doméstica, y Maltrato al Niño, Niña, Adolescente<sup>8</sup> la cual responde a una propuesta presentada por la Red Nacional contra la Violencia en conjunto con otras Organizaciones ante la Comisión de Asuntos de la Mujer, Derechos del Niño, de la Juventud y de la Familia de la Asamblea Legislativa de la República de Panamá, aporta cambios sustanciales al ampliar el ámbito de las garantías a los que conviven de manera libre (los cuales no estaban contemplados en la Ley 27 sobre la Violencia Intrafamiliar y Maltrato de Menores). Se crean Medidas de protección a las víctimas sobrevivientes y se aumentan las sanciones para el Delito de Violencia Doméstica, Maltrato de Niños, Niñas y Adolescentes contenidos en el Capítulo V, Título V del Código Penal, además de definir, ampliar e incluir otros aspectos referentes a la Violencia Sexual y Económica como otra forma de Violencia Doméstica.

### **Aspectos Cualitativos y Cuantitativos**

En el Centro de Asistencia a Víctimas de la Policía Técnica Judicial de Panamá, según estadísticas de enero a julio de 2000 estimadas anualmente, atendieron 89 niños y 72 niñas por Violencia Intrafamiliar a un costo de 9.900 y 8.000 balboas respectivamente.<sup>9</sup>

Según datos de agosto de 2000, suministrados por la Policía Técnica Judicial de Panamá, se denunciaron 51 incidentes de violación carnal. De éstos, el 98% fueron contra mujeres. De estas víctimas, una estaba entre el rango de edades de 5 a 9 años; un 44% oscilaban entre los 10 y 14 años, y el 16% entre 15 y 17 años; por lo tanto el 62% de las víctimas eran niñas menores de edad.

De acuerdo a información del Hospital del Niño<sup>10</sup> en el año 2001 se atendieron 166 casos de Violencia contra niños y niñas; de los cuales 65 fueron por maltrato físico, 79 por abuso sexual, 11 por negligencia, 10 por abandono y 1 por intento autolítico asociado a maltrato.

---

<sup>8</sup> Ley 38 de 10 de julio de 2001 que reforma y adiciona artículos al Código Penal y Judicial. Deroga artículos de la Ley 27 de 1995 y dicta otras disposiciones.

<sup>9</sup> LACHMAN, VARELA. Rubén. Primera aproximación al Estudio sobre el Costo de la Violencia Intrafamiliar en Panamá. Tomado de la World Wide Web.

<sup>10</sup> Red Nacional contra la Violencia. Incidencia de Casos de Violencia Intra familiar en Panamá, según sexo en el periodo de cinco (5) años. Preparado por Gladys Miller Ramírez. Panamá, 2002

Del Informe por Sospecha de Violencia Doméstica y Maltrato al Niño, Niña, Adolescente, Adulto y Adulta Mayor de 2002<sup>11</sup> se desprende que se presentaron 957 personas entre los primeros meses de edad a los 19 años de edad en instalaciones de salud de todo el país por sospecha de violencia. La cifra global de atendidos fue de 2,512 personas. Entre los tipos de agresión se destacaron la violencia sexual con 345 casos reportados, 66 de ellos reportados en el Hospital del Niño; violencia física con 1,875 casos reportados, 131 de ellos reportados en el Hospital del Niño; violencia psicológica 405 casos reportados y 4 de ellos en el Hospital del Niño.

Con relación a la Violencia Patrimonial se observa un incremento en los casos de pensiones alimenticias los cuales fueron de 3,033 en el año de 1999 y ascendieron a 4,307 en el año 2000.<sup>12</sup>

Importante resulta resaltar el hecho de que los fallos de la Corte Suprema de Justicia que declaran ilegales las detenciones en los Recursos de Habeas Corpus, amparan las conductas de desacato por parte de los obligados a proporcionar los alimentos.<sup>13</sup>

### **DERECHO DEL NIÑO/A A LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL (Arts. 24, 26 Y 28 de la Convención de los Derechos del Niño)**

El Derecho a la Salud y la Seguridad Social está garantizado por la Constitución Nacional en su Título III, Capítulo 6, que comprende los artículos 105 al 113.

En Panamá, el Principio Constitucional de la Seguridad Social fue desarrollado mediante la Ley 23 Orgánica de la Caja de Seguro Social de 1941, subrogada por la Ley 134 de 1943 y modificada por el Decreto Ley No. 14 de 27 de agosto de 1954, en su Título V, establece dentro de las prestaciones del seguro social los riesgos de enfermedad, maternidad, vejez y muerte.

#### **Legislación sobre la Salud y Educación de la Menor Embarazada.**

El 13 de junio de 2002 se aprobó la Ley No. 29 que garantiza la salud y la educación de la menor embarazada la que expresa en su declaración de motivos que “En la actualidad hay un gran número de adolescentes que no reciben la debida atención médica ni por parte del Ministerio de Salud ni, hasta hace muy poco, por la Caja del Seguro Social, que alegaba que el embarazo no era una enfermedad y por tanto no se encontraba cubierto por las prestaciones asignadas a las hijas de asegurados” sería pertinente señalar que según el Censo de 2000, el 20% de los niños y niñas nacidos vivos en el ámbito de la República pertenecían a población adolescente femenina.

Mediante Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 se aprobó el Código Sanitario, el cual en su artículo 154 señala como obligación primordial del Estado la protección y asistencia

---

<sup>11</sup> Sección de Estadística, Departamento de Registros Médicos y Estadísticos, Dirección Nacional de Planificación de la Salud del Ministerio de Salud.

<sup>12</sup> RED, Op. Ci t. Pág. 39.

<sup>13</sup> *Ibidem*. Pág. 46.



gratuitas de la maternidad y la infancia, que comprende la atención preventiva y la asistencia médica curativa y social de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, hasta ocho (8) semanas después.

La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones atinentes a la mujer embarazada que desarrolle trabajos remunerados de cualquier naturaleza, es responsabilidad de Instituciones como el Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo, Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia y la Caja de Seguro Social.

El artículo 491 del Código de la Familia prohíbe a los establecimientos educativos imponer sanciones disciplinarias a estudiantes por causa de embarazo.

El Decreto Ejecutivo 162 de 22 de julio de 1996 establece el régimen interno para los estudiantes de los colegios particulares y oficiales.

Estas últimas disposiciones se ven reforzadas por la ya mencionada Ley 29 de 13 de junio de 2002, que no sólo amplía y refuerza la protección a la menor embarazada sino que impone sanciones a los servidores públicos que la infrinjan y refiere a la Ley Orgánica de Educación para sancionar a los responsables de los colegios particulares.

La Legislación Nacional en materia de Salud y Seguridad Social cumple una importante función al regular los asuntos relacionados con la protección de la maternidad y la Infancia, sin embargo, la realidad de las mujeres y las niñas panameñas de acuerdo con las estadísticas aún dista mucho de ser la ideal, toda vez que es necesario reforzar la prevención con relación al embarazo de adolescente y fortalecer las medidas punitivas a los adultos que incurran en estas prácticas.

### **Aspectos cualitativos y cuantitativos de la Menor Embarazada en Edad Escolar**

Durante el año 2000 en todos los Centros Escolares Oficiales de educación primaria y media, se presentaron 53 casos de niñas embarazadas, un 9% contaban con 11 años de edad; 13% con 12 años; 23 % con 13 años; 24% con 14 años; 28% con 15 años de edad y una (2%) tenía 17 años de edad<sup>14</sup>.

Tales datos permiten observar el rezago escolar de la mayoría (77%) de las estudiantes, las que tenían edades para estar cursando estudios de educación media.

Más de la mitad (55%) de las estudiantes embarazadas cursaban el sexto grado y un 30% el quinto grado, no obstante, se registró un embarazo en el primer grado, uno en el segundo grado, uno en tercer grado y cinco en cuarto grado<sup>15</sup>.

Con relación a los datos de embarazos en escuelas secundarias, se encontró un total de 512 estudiantes embarazadas entre las edades de 15, 16, 17 y 18 años.<sup>16</sup>

---

<sup>14</sup>Instituto de la Mujer (IMUP), Universidad de Panamá. “Así Nadie Puede Estudiar” Panamá, UNICEF, 2002. Pág. 53.

<sup>15</sup> Ibídem.

<sup>16</sup> Ibídem

Toda esta información resulta sumamente preocupante ya que si bien es cierto se ha legislado para proteger a las menores embarazadas se evidencia a la vez la necesidad de implantar programas adecuados para las y los jóvenes así como orientación a las familias y la sociedad ya que las cifras de embarazo en la adolescencia van en aumento, no así las respuestas de programas que garanticen el derecho a una adecuada salud sexual y reproductiva de los y las adolescentes.

### **PROTECCION DEL NIÑO /A CONTRA LA EXPLOTACION ECONOMICA. (Art. 32 y 36 de la Convención de los Derechos del Niño)**

En el ámbito internacional, Panamá ha ratificado en relación con el Trabajo Infantil el Convenio 138 de la OIT sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo<sup>17</sup> y el Convenio 182 de la OIT sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.<sup>18</sup>

A partir de la creación del Programa para la Erradicación del Trabajo Infantil por parte de la OIT, el Estado Panameño crea el Comité para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Menor Trabajador<sup>19</sup> con la finalidad de impulsar la formulación y ejecución de un Plan Nacional de Acción con el apoyo del Gobierno, la Empresa Privada y los Trabajadores.

La Constitución Política de la República de Panamá en el Título III, De los Derechos Individuales y Sociales, Capítulo III sobre El Trabajo, artículo 66 prohíbe el trabajo a los menores de catorce (14) años y el trabajo nocturno a los menores de dieciséis (16) años, salvo las excepciones que establezca la Ley.

De igual manera, prohíbe el empleo de menores hasta catorce (14) años en calidad de sirvientes domésticos y el trabajo de los menores y de las mujeres en ocupaciones insalubres.

El Código de la Familia de Panamá en el Libro II, Título Preliminar, Capítulo II, establece los derechos fundamentales de los menores, indicando las disposiciones a través de las cuales se garantiza el derecho del niño/a a ser protegido/a contra la explotación económica y el desempeño de trabajos que puedan afectar su salud y el acceso a la educación. Además se reconoce que el/la menor es víctima de maltrato cuando se le explote o se permita su utilización con fines de lucro incluyendo la mendicidad.

En relación con la jornada laboral de los menores, establece que la misma será de seis (6) horas diarias, solamente en horario diurno siempre que no afecte la asistencia del menor a su Centro Educativo y bajo ningún concepto se autoriza el trabajo nocturno del menor.

---

<sup>17</sup> Ley 18 de 15 de junio de 2000.

<sup>18</sup> Ley 17 de 15 de junio de 2000.

<sup>19</sup> Decreto Ejecutivo No. 25 de 15 de abril de 1997. Reformada por el Decreto Ejecutivo 9 de 21 de abril de 1998 y el Decreto Ejecutivo 18 de 19 de julio de 1999.

El artículo 716 de este Código establece una excepción a la norma Constitucional al permitir a los menores entre doce (12) y catorce (14) años realizar labores agrícolas y domésticas de acuerdo con las regulaciones de horario, salario, contrato y tipo de trabajo de acuerdo a lo establecido en el Código de Trabajo.

Sobre este artículo es necesario señalar que fue declarado parcialmente inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia<sup>20</sup> porque infringía el artículo 66 de la Constitución Nacional, que prohíbe expresamente el empleo de menores hasta de catorce (14) años en calidad de sirvientes domésticos.

Por su parte, el Código de Trabajo de Panamá regula en su Libro I, Título III, Capítulo II, Secciones Segunda y Tercera, lo concerniente al trabajo de los menores, salario, prestaciones sociales y demás garantías que las leyes laborales conceden a los adultos; reconociéndoles mediante contrato la capacidad para obligarse como trabajadores al niño/a de catorce (14) años cumplidos y más, dichos contratos deberán celebrarse con la intervención del padre o su representante legal o en su ausencia por los propios menores previa aprobación del Ministerio de Trabajo.

De igual manera, permite el trabajo al menor con más de doce (12) años en calidad de empleado doméstico, así como en trabajos livianos para lo cual requiere autorización del Ministerio de Trabajo, lo que da a esta norma visos de inconstitucionalidad; prohíbe el trabajo de los menores hasta quince (15) años que no hayan completado la instrucción primaria y exige al empleador que tenga a su servicio a un/a menor en edad escolar enviarlo a un establecimiento de enseñanza por lo menos hasta completar la escuela primaria.

También, establece una sanción de cincuenta a setecientos balboas de multa a cualquier empleador que no cumpla con lo establecido en estas disposiciones.

Panamá no cuenta con un Código de la Niñez y la Adolescencia, por lo que las normas con relación al trabajo infantil, entre otras, están desarrolladas en diferentes Leyes.

### **Labores Domésticas, Agrícolas (Corte de Caña) y Recolección de Basura: algunas de las formas más duras de trabajo infantil.**

Desde una perspectiva cualitativa y cuantitativa con relación al trabajo infantil, el Censo de 2000, registró entre la población de niños cuyas edades están comprendidas entre los 10 y 17 años una población económicamente activa (PEA) de 38,353 niños<sup>21</sup>.

En el sector agrícola está concentrado la mayor cantidad de personas menores de edad que trabajan, del total señalado cerca del 43% trabaja en dicho sector.<sup>22</sup>

---

<sup>20</sup> Fallo del 30 de noviembre de 1995. G.O. 22,998 de 21 de marzo de 1996.

<sup>21</sup> Observamos que pese a la prohibición establecida por el artículo 66 de la Constitución Nacional con relación al trabajo de los menores la población económicamente activa (PEA) incluye a los menores entre 10 a 13 años.

<sup>22</sup> OIT/IPEC. Trabajo Infantil Doméstico en Panamá. Panamá, 2002. Pág. 17.

El servicio doméstico ocupa el segundo lugar en cuanto al número de niñas que trabajan (16.4%) de la mano de obra infantil.<sup>23</sup>

La OIT reporta estadísticas con relación al Trabajo Doméstico de 90 y un 95% de mujeres.<sup>24</sup>

En Panamá, los estudios lo confirman. En esos grandes grupos de mujeres hay niñas de 8 y 9 años que laboran en trabajos domésticos, esto en clara violación a los Derechos de la Niñez.<sup>25</sup>

En nuestro país, la estructura de la Población Económicamente Activa (PEA) registró una significativa cantidad de niñas que son separadas de las actividades propias de su edad y son sometidas a condiciones laborales de largas jornadas de trabajos agotadores, que no le dejan posibilidades de estudiar y de crecer normalmente.

Según datos del Censo de Población y Vivienda de 2000, en Panamá, un 72% de la Población Económicamente Activa (PEA) de 10 – 17 años de edad, se encontraba ocupada al momento del Censo, lo que incluye al 71% de la Población Económicamente Activa (PEA) de 10 – 14 años de edad y al 73% de la de 15 a 17 años.<sup>26</sup>

Entre los varones, el 73% del total de la PEA se encontraba ocupado, 72% de los comprendidos en las edades 10 a 14 años y 74% de los que tenían edades entre 15 y 17 años.<sup>27</sup>

Las mujeres por su parte, presentaron porcentajes de ocupación del 70% - 68% de las comprendidas en el rango de edad 10 – 14 y 71% de las que tenían entre 15 y 17 años.<sup>28</sup>

Si bien los porcentajes de ocupación femenina son ligeramente inferiores a los masculinos, es de observar que ambos resultan extremadamente altos, y son evidencia sobre todo en lo que respecta a la población infantil de la no aplicación de las leyes nacionales y los convenios internacionales que regulan el trabajo infantil.<sup>29</sup>

### **Corte de Caña de niños y niñas en los Cañaverales de las provincias de Coclé y Veraguas.**

Otro aspecto grave en materia de trabajo infantil lo constituyen los niños y niñas que trabajan en el sector rural particularmente en los Cañaverales.

De acuerdo con el informe realizado por la Comisión de Asuntos de la Mujer, Derechos del Niño, la Juventud y la Familia de la Asamblea Legislativa a los Cañaverales de las

---

<sup>23</sup> *Ibídem*

<sup>24</sup> *Ibídem*

<sup>25</sup> *Ibídem*

<sup>26</sup> IMUP, Op. Cit. Pág. 7.

<sup>27</sup> *Ibídem*.

<sup>28</sup> *Ibídem*.

<sup>29</sup> *Ibídem*.

provincias de Coclé y Veraguas, en el año 2000, se pudo constatar la existencia de niños y niñas en deplorables condiciones de explotación laboral.

En la comunidad de Salitrosa Provincia de Coclé, el 29 de marzo de 2000, de veinte (20) personas que se dedicaban a cortar caña, siete (7) eran niños en edades entre 9 y 17 años, con jornadas de trabajo que iniciaban a las 7:00 a.m. y finalizaban a las 4:00 p.m. Aquí los niños participan de toda esta jornada sin ninguna protección ni seguridad personal, además a los niños no se les considera trabajadores sino ayudantes dedicados a cortar, cargar caña y repartir agua sin que se les reconozca salario alguno.

En el caso de los Cañaverales del sector de la Concepción, provincia de Veraguas, la jornada de trabajo inicia de 7:00 a.m. hasta las 12:00 m.d. Posteriormente cargan la caña cortada hasta los camiones. A los niños les asignan la tarea de dos surcos de 25 metros cada uno y les pagan dos Balboas (B/. 2.00) por día.

En la Posada del Nazareno, provincia de Veraguas. La jornada de trabajo se inicia a las 4:00 a.m. A los niños se les paga cincuenta centésimos de Balboa (B/. 0.50 ) por el primer surco y cincuenta y cinco centésimos de Balboa (B/0.55) por cada surco adicional. Cada surco mide 15 metros. Cada trabajador adulto o niño paga a la empresa por su alimentación y hospedaje cincuenta centésimos de Balboas (B/. 0.50).<sup>30</sup>

### **Recolección de Basura por niñas en el Vertedero de Cerro Patacón.**

Si las niñas y adolescentes que son explotadas en el trabajo doméstico viven situaciones muy difíciles que las ubican como población de alto riesgo, más delicada aún, es la realidad de las que se dedican a recoger desechos en el Vertedero de Basura de Cerro Patacón.<sup>31</sup>

Un informe que presenta los resultados de entrevistas realizadas a un total de seis (6) niñas que Recolectan Desechos en el Vertedero de Basura de Cerro Patacón de la Ciudad de Panamá<sup>32</sup>, con edades entre los 11 y 18 años y cuya jornada de trabajo comienza a las 8 a.m. y termina a las 5:00 p.m., nos permite señalar que las niñas y los niños que recolectan basura han pasado inadvertidas/os pues la impresión general es que este trabajo lo desempeñan personas adultas.

En definitiva, La difícil condición socioeconómica, los altos niveles de pobreza y marginalidad, así como la falta de supervisión de algunas autoridades son las causas por las cuales no se cumple con la legislación existente en materia de protección de los derechos de los niños y niñas y la erradicación del trabajo infantil.

---

<sup>30</sup> Todos los datos relativos al tema del Trabajo Infantil en los Cañaverales fueron extraídos del Informe Condición del Trabajo Infantil y Juvenil en los Cañaverales de las provincias de Coclé y Veraguas realizado por la Asamblea Legislativa. Comisión de los Asuntos de la Mujer, Derechos del Niño, la Juventud y la Familia. Panamá, 2000.

<sup>31</sup> IMUP. Op. Cit. Pág. 49.

<sup>32</sup> Todos los datos de esta sección están relacionados con el informe publicado en el documento “Así, Nadie puede estudiar” que presenta los resultados de entrevistas realizadas a niñas que recolectan desechos en Cerro Patacón. IMUP/ Universidad de Panamá. Págs. 41 y 42.

## **PROTECCIÓN DEL NIÑO/A CONTRA TODAS LAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL.**

**(Art. 34 de la Convención de los Derechos del Niño)**

La Constitución de la República de Panamá no establece normas específicas en contra de la explotación sexual comercial infantil.

El Código Penal en el Título VI De los “Delitos contra el Pudor y la Libertad Sexual” describe y sanciona los delitos de Corrupción de Menores, Proxenetismo, Rufianismo y Trata de personas (Capítulo III).

El artículo 229 del mismo Código señala como agravante del delito de proxenetismo (sancionado con prisión de 2 a 4 años) el hecho de que la víctima sea mujer menor de 12 años o varón que no haya cumplido 14. Cuando se ha cometido por parientes cercanos o cualquier otra persona que tenga la guarda y custodia al igual que cuando medie engaño, violencia, abuso de autoridad o cualquier medio de intimidación o coerción, estableciendo como sanción en estos casos de 3 a 5 años de prisión.

Como se observa, si la persona que se prostituye es una niña de menos de 12 años la pena es agravada, pero si es de 12 o más años no está protegida por la pena agravada quedando en el mismo rango de protección general que las personas adultas.

El artículo 227 eleva la sanción del delito de Corrupción de Menores (la cual es de 2 a 4 años) de un tercio a la mitad cuando la víctima fuere menor de 12 años, el hecho fuere ejecutado con propósitos de lucro, por medio de engaño violencia, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación y coerción o cuando el autor fuere pariente cercano, tutor o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.

En la actualidad, en la Asamblea Legislativa de la República de Panamá, existen Proyectos de Ley en materia de Explotación Sexual Comercial Infantil, que pretenden tipificar la Pornografía Infantil como delito, sancionar el Turismo Sexual Internacional, la Trata de Personas y la Explotación Sexual Comercial Infantil.

### **Aspectos cualitativos o cuantitativos**

En referencia a la actuación de las autoridades y la aplicación de la normativa penal vigente se puede mencionar el fallo<sup>33</sup> condenatorio de tres hombres de nacionalidad Israelí y dos mujeres, una Colombiana y una Panameña, por el delito de proxenetismo, quienes se dedicaban a enviar menores a trabajar como modelos a Europa y el Medio Oriente, donde eran prostituidas.

Otro caso a mencionar es el de Madame Tonya puesto en evidencia tras una investigación periodística de El Mundo TV y Antena 3 de TV España que evidenció la existencia de un grupo de menores de 13 a 16 años que eran explotadas sexualmente por esta proxeneta

---

<sup>33</sup>Ibidem. Pág. 129.

conjuntamente con otros ciudadanos de nombres Gladys y Aníbal, quienes terminaron siendo condenados por delito de proxenetismo.

Las investigaciones más recientes que se han llevado a cabo en relación con el tema de la explotación sexual comercial en Panamá se han dado desde la Sociedad Civil e Instituciones Académicas.

En este sentido, una investigación realizada en la Ciudad de Panamá y el Distrito de San Miguelito, a cargo del Instituto de la Mujer de la Universidad de Panamá, a niñas, niños y adolescentes víctimas de la explotación sexual comercial<sup>34</sup> permite señalar las siguientes observaciones, de 100 menores entrevistados dedicados a esta actividad, 29 eran hombres, 41 mujeres; sus edades oscilaban entre 9 y 17 años, estando más del 50% en las edades de 14 y 15 años.

Un 63% de los entrevistados y las entrevistadas se habían iniciado en la actividad sexual comercial entre las edades de 9 a 14 años y habían sido iniciados/as en esta actividad en un 43% por amistades, un 22% por ellos/as mismos/as, un 16% por clientes, un 8% por vecinos/as, un 2% por la mamá, un 2% por proxeneta, un 2% por primo/a, 1% por tía y un 1% por profesor. Cabe señalar que los parientes cercanos suman un 5%.

Los resultados de este estudio muestran una situación muy seria que pone en evidencia la necesidad de visibilizar el problema y no seguir ignorándolo como si no existiera.<sup>35</sup> además, se hace necesario la creación de servicios especializados de atención; de programas para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes; la asignación de fondos para continuar con las investigaciones sobre el problema e inclusive la elaboración de políticas públicas y programas con la respectiva asignación de presupuestos necesarios a fin de que se den cumplimiento a las Convenciones y Acuerdos sobre los derechos de la niñez.

### **DERECHO DEL NIÑO/A PRESUNTAMENTE INFRACTOR/A A SER TRATADO/A CON DIGNIDAD Y VALOR. (Arts. 37 y 40 de la Convención de los Derechos del Niño)**

El Código de la Familia, cuyo objetivo primordial es la protección integral de la familia panameña, rige lo relacionado con el menor de dieciocho (18) años que se encuentre en el territorio nacional hasta tanto se apruebe el Código del Menor de acuerdo a lo establecido en su artículo 568.

En el Libro II “De los Menores” se contempla la teoría de la minoridad, enunciando los principios básicos, los derechos fundamentales, la clasificación de los menores eludiendo a su vez el acto infractor, las medidas tutelares, los tratamientos para el menor dependiente, faltas, sanciones y disposiciones finales.<sup>36</sup>

---

<sup>34</sup> OIT/IPEC. Op. Cit. Págs. 95-148.

<sup>35</sup> *Ibidem*. Pág. 148.

<sup>36</sup> SOZA R. Johana J. Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia. Ley 40 de 26 de agosto de 1999. Primera Edición. Impreandes. Panamá, 1999. Pág. 6.

El artículo 531, de la misma excerta legal claramente establece que el menor no podrá ser objeto de condena penal, ni de sanción policial o penitenciaria alguna por su autoría o vinculación en actos infractores en que haya incurrido.

La Ley 40 de 26 de agosto de 1999 denominada “Del Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia” está orientada a brindar garantías procesales a las y los menores infractores en relación a los acuerdos internacionales suscritos por Panamá fundamentándose en el principio del Interés Superior del Menor.

La referida Ley indica en su artículo 167 que modifica varias disposiciones del Libro Segundo, De los Menores, del Código de la Familia, entre ellas, el artículo 531, ya citado, en lo que no sean aplicables a personas menores de edad que han cumplido los catorce años; así como, otros relativos a Jurisdicción y Tribunales.

El 6 de junio de 2003 mediante la Ley No. 46 se logra la modificación de la Ley 40 de 1999 aumentando las penas en delitos graves (verbi gracia: Homicidio que pasa de 5 a 7 años) y aumento en los plazos de prescripción de la acción penal. También aumentan los plazos concedidos al funcionario instructor para realizar las investigaciones y otros actos procesales.

### **Aspectos cualitativos y cuantitativos**

De acuerdo a estadísticas de 1997 a 2001 los principales delitos graves por los que fueron procesados adolescentes, son el robo, que aumentó de 509 en 1997 a 790 en 2001. Homicidio doloso, que bajó de 89 en 1997 a 49 en 2001. Violación carnal que osciló entre 76 en 1997, 88 en 1999 y 61 en 2001. Tráfico de drogas de los cuales se registraron 36 procesos en 1997, 7 casos en 1999 y 35 en 2001. Secuestro 5 en 1997, 48 en 1998, ninguno en 2000 y 3 en 2001. Del total de procesos en 1997 con relación a estos delitos, que fue de 3.249; 715 correspondieron a procesos de menores, representando esto un 22%.

Para el año de 2001, de un total de 4201 procesos, 938 correspondieron a menores; lo que nos da un 22.32% de participación de los y las menores en estos procesos.

El porcentaje de la criminalidad juvenil en relación con la criminalidad global fue de 13.7% en 1997, 12.8% en 1998, 12.6% en 1999, 14.1% en 2000 y 14% en 2001.

En relación al total de homicidios reportados en 1997, tenemos lo siguiente: total de homicidios reportados 315, atribuidos a adolescentes 89; en 1998, 281 homicidios en total, 38 atribuidos a adolescentes; en 1999, un total de 85 homicidios, 44 atribuidos a adolescentes; en el año 2000, un total de 299 homicidios 62 atribuidos a adolescentes; en 2001, un total de 301 homicidios, 49 atribuidos a adolescentes.

La eficacia de esta legislación dependerá del desarrollo de todas las estructuras que establece la norma, además de los Programas de prevención y de atención de los derechos de la niñez y la adolescencia. Sin embargo, persisten en nuestra sociedad sectores sociales que reclaman por medidas más coercitivas como respuestas a la problemática de los menores infractores de la ley penal.



## CONCLUSIÓN

Existen en Panamá leyes muy recientes en materia de identidad y paternidad responsable y sobre violencia doméstica, sin embargo la aprobación de las leyes no ha garantizado la puesta en práctica de políticas y programas que atiendan estos problemas.

Por otro lado, las estadísticas reflejan que no se atiende a la niñez y la adolescencia según lo requieren sus necesidades. Por ejemplo, no existen programas específicos que atiendan a la población explotada sexualmente, ni existe un monitoreo y asignación presupuestaria importante para el Programa de Violencia contra la Niñez.

Panamá no cuenta con un Código de la Niñez y la Adolescencia y esto permite la dispersión de las normas trayendo la confusión y colisión propia de estas situaciones, ello lo podemos evidenciar en la contradicción existente en el trabajo infantil donde normas del Código de la Familia son declaradas inconstitucionales mientras normas similares en el Código de Trabajo permanecen vigentes.

Así pues, la existencia de un Código de la Niñez y la Adolescencia permitiría condensar en un solo cuerpo la normativa legal sobre el tema facilitando la aplicación de las normas, la comprensión cabal de ellas por parte de los funcionarios e instituciones ligadas al tema

Sobre el embarazo en la adolescencia se requieren programas que fomenten la conciencia en las adolescentes y la población en general sobre los derechos en materia de salud sexual y reproductiva. Debe hacerse más efectiva la atención en salud y educación de las menores que resulten embarazadas y endurecer los tipos penales para los adultos que las embarazan.

En los últimos cinco años el desempleo para la población adulta se ha incrementado lo cual ha traído como consecuencia que mayor cantidad de niños desempeñen trabajos por representar mano de obra barata o por sostener o ayudar a sostener la economía doméstica. En efecto, el Censo de 2000 registró que la población de niños cuyas edades comprendían entre los 10 y los 17 años representan una PEA de 38.353 niños. En el sector agrícola el asunto es más grave ya que un 43% de su mano de obra son menores y en materia jurídica no se observa una práctica de protección efectiva por parte del sector (Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral) que le corresponde la protección.

Se pone en evidencia la necesidad de visibilizar el problema de explotación sexual de los y las menores y no seguir ignorándolo como si no existiera. Deben promoverse, impulsarse y/o crearse servicios especializados de atención a estos menores; programas para su desarrollo dotándolos de fondos para continuar con las investigaciones sobre la temática. Inclusive la elaboración y ejecución de políticas públicas a fin de que se den cumplimiento a las Convenciones y Acuerdos sobre los derechos de la niñez.

La eficacia de la legislación de menores, pero muy especialmente la que tiende a la reinserción social del menor que infringe la ley penal dependerá del desarrollo de todas las estructuras que establecen las normas, además de los Programas de prevención y de atención de los derechos de la niñez y la adolescencia. Sin embargo, persisten en nuestra sociedad

sectores sociales que reclaman por medidas más coercitivas como respuestas a la problemática de los menores infractores de la ley penal.

## BIBLIOGRAFÍA

**Asamblea Legislativa.** Comisión de Asuntos de la Mujer, Derechos del Niño, la Juventud y la Familia *Condición del Trabajo Infantil y Juvenil en los Cañaverales de las provincias de Coclé y Veraguas.* Panamá, 2000., 101 págs.

**Contraloría General de la República.** Dirección de Estadística y Censo. *Censos Nacionales de Población y Vivienda.* Panamá, junio 2001.

**Instituto de la Mujer (IMUP)/Universidad de Panamá.** *Así nadie puede estudiar.* UNICEF. Panamá, 2002., 72 págs.

**LACHMAN, VARELA. Rubén.** *Primera aproximación al Estudio sobre el costo de la Violencia Intrafamiliar en Panamá.* Tomado de la World Wide Web.

**Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.** Dirección Nacional de la Mujer/ PROIGUALDAD. *III Informe Nacional Clara González. Situación de la Mujer en Panamá.* 2000-2001. Panamá. abril, 2002., 227 págs.

**Ministerio de la Juventud la Mujer, la Niñez y la Familia.** *Informe Nacional de la Niñez en Panamá.* 1996-2000.

**OIT/IPEC.** Compendio de *Normas Internacionales relacionadas con la prevención y eliminación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.* Primera edición. San José, Costa Rica, 2003., 128 págs.

**OIT/IPEC.** *La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en Panamá.* Litografía Masterlitho S.A. Panamá. junio, 2000., 256 págs.

**OIT/IPEC.** *Trabajo Doméstico en Panamá.* Panamá, 2002.

**OIT/IPEC.** *El trabajo infantil doméstico en América Central y República Dominicana: una realidad.* Primera edición. San José, Costa Rica, 2003., 44 págs.

**Red Nacional contra la Violencia.** *Incidencia de Casos de Violencia Intra familiar en Panamá, según sexo en el Periodo de cinco (5) años 1998 – 2002.* Preparado por Gladys Miller Ramírez. Panamá – 2002.

**Red Nacional contra la Violencia CEFA/ UNICEF.** *Inocencias Mutiladas.* Realizado por Gladys Miller, Rosina Pérez y Dayra Dawson. Panamá, 2001-2002., 129 págs.

**Red Nacional contra la Violencia.** *La Violencia Económica.* preparado por la Lic. Gilma de León. Panamá, 2001. 62 págs.

**SOZA R. Johana J.** *Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia.* Ley No. 40 de 26 de agosto de 1999. Impreandes. Primera edición. Panamá, 1999., 142 págs.

**STAFF WILSON, Mariblanca.** *La Discriminación contra la Mujer en la Legislación Panameña.* Panamá, 1993., 112 págs.

**UNICEF.** *Análisis de Situación de la Niñez y la Adolescencia en Panamá.* Panamá, 2003. 112 págs.

**UNICEF.** *Crear un mundo apropiado para la Infancia.* 2003.

**UNICEF.** *Informe Anual.* 2003.

### **CODIGOS, LEYES y DECRETOS.**

Constitución Política de la República de Panamá de 1972. Reformada por los Actos Reformatorios de 1978 y por el Acto Constitucional de 1984. Editorial Universitaria, Panamá. 1997.

Código de Trabajo de la República de Panamá. Editorial Mizrachi & Pujol, S.A. Segunda Edición. Julio de 1996.

Código Civil y de la Familia de la República de Panamá. Editorial Mizrachi & Pujol, S.A. Novena Edición. Marzo, 1997.

Código Penal de la República de Panamá. PUBLIPAN. Segunda Edición, 1998.

Ley 38 de 10 de julio de 2001 que reforma y adiciona artículos al Código Penal y Judicial, sobre Violencia Doméstica y Maltrato al Niño, Niña y Adolescente, deroga artículos de la Ley No. 27 de 1995 y dicta otras disposiciones.

Ley 39 de 30 de abril de 2003 que modifica y adiciona artículos al Código de la Familia , sobre el reconocimiento de la paternidad y dicta otras disposiciones.

Ley 40 de 26 de agosto de 1999 del Régimen Interno de Responsabilidad para la Adolescencia. Modificada por la Ley 46 de 6 de junio de 2003.

Decreto Ejecutivo No. 25 de 15 de abril de 1997. Reformado por el Decreto Ejecutivo 9 de 21 de abril de 1998 y Decreto Ejecutivo 18 de 19 de julio de 1999. Por el cual se crea el Comité para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Menor Trabajador.

### **PERIODICOS**

**TORRES, Víctor.** *Niños en los Cafetales.* La Prensa. Plana 2. Panamá, 6 de febrero de 2004.

**TUÑON**, Teófilo. *Casos de Violencia*. La Prensa. Panamá, 20 de febrero de 2004. Pág. 9A

## **ANEXOS**